



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, Septiembre 29 de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso adelantado por FINANZAUTO contra MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ. Sírvase Proveer.-

p/  
DELICY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
DEMANDANTE: FINANZAUTOS S.A  
DEMANDADOS: MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00139-00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
**AUTO No. 606**

**Buenaventura Septiembre veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).**

Mediante Auto No 580 calendado 16 de Septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA, por adolecer de algunos defectos.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda el apoderado judicial de la parte interesada hizo caso omiso y no subsana lo solicitado por este despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haber subsanado la demanda.

Por las anteriores, consideraciones, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1º. - RECHAZAR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por FINANZAUTOS, a través de apoderado judicial contra MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ.

2º.- **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA**  
Juez.

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 072</b></p> <p>Buenaventura, Valle, Septiembre 30 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p><b>DELICY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--